



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO REALIDAD) - 25286-3105-001-2022-00178-00

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ

DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo pretendido es la declaratoria de la existencia de una relación laboral con la demandada alegando para ello la condición de trabajador oficial o de empleado público, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad demandada; en caso, de pretender la existencia de una relación laboral como trabajador oficial, deberá adecuar los hechos, pretensiones y los fundamentos y razones de derecho. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los art. 1° y 2° del C.P.T. y de la S.S.
2. Acredite el agotamiento de la reclamación administrativa del derecho pretendido ante la entidad demandada en la forma prevista en el art. 6 del C.P.T. y de la S.S., pues a pesar de enunciarla, no fue allegada.
3. Aclare en las pretensiones primera a quinta, los extremos temporales y el tipo de relación que pretende sea declarada, esto es, si es la condición de trabajador oficial o de empleado público.
4. Aclare las pretensiones sextas a vigésima octava, en el sentido de indicar en cada una de las peticiones a que periodo corresponden, pues omite hacerlo.
5. Aclare la pretensión vigésima novena en el sentido de indicar a que indemnización se refiere la misma y el fundamento legal para su reclamo.
6. Allegue los siguientes documentos, los cuales a pesar de ser enunciados no fueron anexados con la demanda:

- a) Cuadro de turnos de facturación de octubre y noviembre de 2019.
 - b) Planillas de pago de aportes a seguridad social a Compensar del período correspondiente del año 2016 a 2020.
 - c) Reclamación administrativa y respuesta a esta.
7. Acredite la remisión de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE